

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO



COPIA

NOTARIA TERCERA

Doctor Eugenio Vélez Matute
NOTARIO TERCERO DEL CANTON
SANTO DOMINGO
Telefax 2769-597

**CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA**

ENTRE : Ingeniero WILSON ARMANDO ERAZO ARGOTI
AMERICA MARICELA TUAREZ TUAREZ
MANUEL MESIAS TUANO MONTENEGRO
DIGNA EMERITA ERAZO ARGOTI
ELVIA GENOVEVA TUAREZ TUAREZ

CUANTIA: \$ 2.500,00

Jessica

12960

En la ciudad de Santo Domingo, Cabecera del cantón del mismo nombre, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, República del Ecuador, el día de hoy **JUEVES VEINTE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO**; ante mí, Doctor Eugenio Vélez Matute, Abogado, Notario Tercero del cantón Santo Domingo; comparecen los cónyuges señores **WILSON ARMANDO ERAZO ARGOTI**, casado; **MANUEL MESIAS RUANO MONTENEGRO**, casado; **DIGNA EMERITA ERAZO ARGOTI**, soltera; y, **ELVIA GENOVEVA TUAREZ TUAREZ**, soltera, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Santo Domingo; legalmente capaces según derecho para contratar



obligarse, portadores de sus respectivos documentos de identidad, a quienes de conocer doy fe; y me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que copiada textualmente es como sigue: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de Compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES Y DECLARACION DE VOLUNTAD.-

Intervienen en celebración de este contrato, los señores: WILSON ARMANDO ERAZO ARGOTI, casado; MANUEL MESIAS RUANO MONTENEGRO, casado; DIGNA EMERITA ERAZO ARGOTI, soltera; y, ELVIA GENOVEVA TUAREZ TUAREZ, soltera, los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Santo Domingo, declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen la Compañía de responsabilidad limitada WILERCONST CIA. LTDA., la misma que se registrará por las leyes ecuatorianas, de manera especial por la Ley de Compañías y estos Estatutos.

SEGUNDA: ESTATUTOS DE WILERCONST CIA. LTDA.

CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, FINALIDADES Y PLAZO DE DURACIÓN.-

ARTICULO UNO: Denominación.- La Compañía se denominará WILERCONST CIA. LTDA.; ARTICULO DOS: Nacionalidad.- La nacionalidad de la Compañía es ecuatoriana; ARTICULO TRES: Domicilio.-

El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Santo Domingo, por decisión de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias o delegaciones en cualquier lugar del país o del exterior; ARTICULO



DR. EUGENIO VÉLEZ MATUTE
NOTARIO
NILIL PRIUS FIDE

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO



CUATRO: Objeto Social.- La Compañía tiene por objeto social y como finalidad las siguientes actividades: a) Planificación, diseño, administración, fiscalización, construcción y comercialización de lotizaciones, urbanizaciones, viviendas, obras viales, obras civiles, proyectos habitacionales, proyectos hidroeléctricos, agua potable, alcantarillado, saneamiento ambiental y todo lo relacionado con la construcción civil e infraestructura básica; b) Realizar trabajos de mecánica de equipo caminero pesado a diesel, mecánica automotriz y electrónica automotriz; c) producir, elaborar, construir, partes, piezas, equipos y maquinarias para la construcción. d) Instalar redes de alta y baja tensión; e) Podrá dedicarse a la exploración y explotación minera en todas sus fases; f) Participar en concursos y licitaciones y contratar directamente con empresas e instituciones públicas o privadas para la entrega de bienes y servicios. Para el cumplimiento de su objeto social podrá comercializar, importar y exportar materias primas, semielaborados, elaborados, insumos, maquinaria, partes de maquinaria, equipos, accesorios y herramientas. En todo caso, para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá solicitar la inscripción de marcas y patentes para protección industrial; así como podrá intervenir como socia en la fusión con otras compañías, sociedades o consorcios, nacionales o extranjeros, aportar capital a las mismas o adquirir, tener o poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras sociedades y en general la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y obligaciones permitidas por las Leyes Ecuatorianas que estén acorde con su objeto y necesidades para su cumplimiento.- La empresa no podrá realizar las actividades previstas en el Artículo diecisiete reformado de la Ley General de Bancos, esto es, celebrar contratos de mutuo y préstamo de dinero en cualquier



ARTICULO CINCO: La Compañía podrá solicitar préstamos internos o externos para el mejor cumplimiento de su finalidad.

ARTICULO SEIS: Plazo.- El plazo de duración del control social de la Compañía es de cincuenta años, a contarse de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, puede prorrogarse por resolución de la Junta General de Socios, la que será convocada expresamente para deliberar sobre el particular. La Compañía podrá disolverse antes, si así lo resolviera la Junta General de Socios en la forma prevista en estos Estatutos y en la Ley de Compañías.

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL. ARTICULO

SIETE: El capital social de la Compañía es de CINCO MIL DOLARES AMERICANOS, divididos en QUINIENTAS PARTICIPACIONES de diez dólares cada una, que estarán representadas por CERTIFICADOS DE APORTACIÓN correspondientes de conformidad con la Ley y estos Estatutos, certificado que será firmado por el Presidente y Gerente de la Compañía. El capital está íntegramente suscrito y pagado en numerario en la forma y proporción que se especifica en las declaraciones.

ARTICULO OCHO: La Compañía puede aumentar el capital social, por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de la mayoría del capital social, en la forma prevista en la Ley, y, en tal caso, los Socios tendrán derecho preferentemente para suscribir el aumento en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.

ARTICULO NUEVE: El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo efectuará: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o



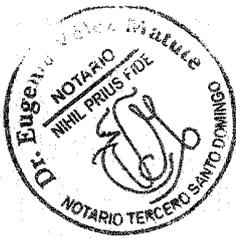
DR. EUGENIO VÉLEZ MATUTE
NOTARIO
NIHIL PRIUS FIDE

00003

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO



provenientes de la revalorización pertinente y por los demás medios previstos en la ley. **ARTICULO DIEZ:** La Compañía entregará a cada Socio el certificado de aportaciones que le corresponde, dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombres y apellidos del Socio propietario, domicilio de la Compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaria en la que se otorgo, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y Gerente de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de Socios y participaciones; y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. **ARTICULO ONCE:** Todas las participaciones son de igual calidad, los Socios fundadores no se reservan beneficio especial alguno. **ARTÍCULO DOCE:** Las participaciones de esta Compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello: el consentimiento unánime del capital social, que la sesión se celebre por escritura pública y que se observe las pertinentes disposiciones de la ley. Los Socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de sesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. La Compañía formara forzosamente un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. **ARTICULO TRECE:** En las Juntas Generales para efectos de votación cada



participación dará al Socio el derecho a un voto. **CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES. ARTICULO CATORCE:** Son obligaciones de los Socios: a) Las que señala la ley de Compañías; b) Cumplir con las funciones, actividades y deberes que le asignen la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuviere en la Compañía cuando y en forma que decida la Junta General de Socios; y, d) Las demás que señale los Estatutos. **ARTICULO QUINCE:** Los Socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante mandato a otro Socio o extraño, con poder notarial o carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión y, el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación del Socio tendrá derecho a un voto; b) Elegir y ser elegido para los órganos de administración; y, c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones, lo mismo respecto al acervo social de producirse la liquidación de la Compañía. **ARTICULO DIECISEIS:** La responsabilidad de los Socios de la Compañía, por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la Compañía, salvo las excepciones de ley. **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: ARTICULO DIECISIETE:** El gobierno y la administración de la Compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y Gerente. **ARTICULO DIECISIETE.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS:** La Junta General de Socios es el órgano supremo



DR. EUGENIO VÉLEZ MATUTE
NOTARIO
NIHIL PRIUS FIDE

00004

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO



de la Compañía y está integrada por los Socios legalmente convocados y reu-
nidos en el número suficientes para formar quórum. **ARTICULO**

DIECIOCHO: Las sesiones de Junta General de Socios son ordinarias, y se reunirán en el domicilio propio de la Compañía para su validez. Podrá la Compañía realizar sesiones de Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal, esto es que la Junta pueda constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTICULO DIECINUEVE:** Las

Juntas Generales se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General, tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. **ARTICULO VEINTE:** Las Juntas ordinarias y

extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los Socios. Con ocho días de anticipación por lo menos al señalado para la sesión de Junta General. La convocatoria indicará el lugar el mismo que deberá ser en el domicilio principal, local, fecha, orden del día y objeto de la sesión. **ARTICULO**

VEINTIUNO: El quórum para las sesiones de la Junta General de Socios, en la primera convocatoria será de más de la mitad del capital social y, en la segunda se podrá sesionar con el número de Socios presentes, lo que se



indicada en la convocatoria. La sesión no podrá instalarse, ni continuar válidamente sin el quórum establecido. **ARTICULO VEINTIDOS:** Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señalan estos Estatutos y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO VEINTITRES:** Las resoluciones de la Junta General de Socios tomados con arreglo a la ley y a estos Estatutos y sus reglamentos obligarán a todos los Socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones. **ARTICULO VEINTICUATRO:** Las sesiones de Junta General de Socios, serán presididas por el Presidente de la Compañía y, a su falta, por la persona designada en cada caso, de entre los Socios, actuará de Secretario el Gerente o el Socio que en su falta la Junta elija en cada caso. **ARTICULO VEINTICINCO:** Las actas de las sesiones de Junta General de Socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas y escritas en el anverso y reverso, las que llevarán las firmas del Presidente y secretario. De cada sesión de Junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. **ARTICULO VEINTISEIS:** Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital fusión o transformación de la Compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y en General resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y a estos Estatutos; b) Nombrar al Presidente y al Gerente de la Compañía, señalándoles su remuneración y, removerlos por

00005



DR. EUGENIO VÉLEZ MATUTE
NOTARIO
NIL PRIUS FIDE

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO



causas justificadas o a la culminación del periodo para el cual fueron elegidos; e) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios; f) Acordar la exclusión de Socios de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del Presidente o del Gerente, y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la Compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; j) Aprobar los reglamentos de la Compañía; k) Aprobar el presupuesto de la Compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la Compañía; y, m) Las demás que señalen la Ley de Compañías y estos Estatutos.- **ARTICULO VEINTISIETE:** Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente. **ARTICULO VEINTIOCHO: DEL PRESIDENTE:** El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser o no Socio. **ARTICULO VEINTINUEVE:** Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Supervisar la marcha General de la Compañía y el desempeño de los servicios de la misma e informar estos particulares a la Junta General de Socios; b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Compañía y por la aplicación de sus



d) Reemplazar al Gerente, por falta u ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure su ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento y, aunque no se le haya encargado la función por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente y conferir certificaciones sobre el mismo; y, f) Las demás que señalan la Ley de Compañías, estos Estatutos, reglamentos de la Compañía y la Junta General de Socios. **ARTICULO TREINTA: DEL GERENTE:** El Gerente será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser o no Socio.

ARTICULO TREINTA Y UNO: Son deberes y atribuciones del Gerente de la Compañía: a) Representar legalmente a la Compañía en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la Compañía; c) Dirigir la cuestión económica financiera de la Compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la Compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos; f) Realizar inversiones y adquisiciones hasta por la suma de cien salarios mínimos vitales, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente. Las adquisiciones que pasen de veinte salarios mínimos vitales, las hará conjuntamente con el Presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta General; j) Manejar las cuentas bancarias según sus atribuciones; k) Presentar a la Junta



DR. EUGENIO VÉLEZ MATUTE
NOTARIO
NIHIL PRIUS FIDE

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO



General de Socios un informe sobre la marcha de la Compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la forma de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; y, h) Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, estos Estatutos, los reglamentos de la Compañía y las que señale la Junta General de Socios.

CAPITULO QUINTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO TREINTA Y DOS:

La disolución y liquidación de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce, así como por el Reglamento pertinente y lo previsto en estos Estatutos.

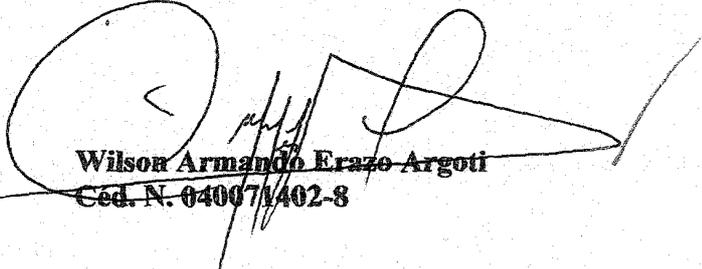
ARTÍCULO TREINTA Y TRES: No se disolverá la Compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus Socios.

DECLARACIONES: El capital social con el que se constituye la Compañía **WILERCONST CIA. LTDA.**, ha sido suscrito y pagado en el cincuenta por ciento en numerario en la siguiente forma: -----

SOCIOS	CAPITAL SÚSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAG.	NUMERO PARTICIPACION
Wilson Armando Erazo Argoti	3500 USD	1750 USD	1750 USD	350
Digna Emerita Erazo Argoti	900 USD	450 USD	450 USD	90
Manuel Mesías Ruano Montenegro	300 USD	150 USD	150 USD	30
Elvia Genoveva Tuárez Tuárez	300 USD	150 USD	150 USD	30
TOTAL	5000 USD	2500 USD	2500 USD	500



El capital suscrito y no pagado en efectivo será cancelado en el plazo de un año a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución. Usted señor Notario se dignará agregar las disposiciones de estilo para plena validez de este contrato. Firmado (ilegible) Abogado Edison Martínez, Matricula No. 058 del C.A.S.D.Ts.”- Los comparecientes declaran con juramento que sus estados civiles son como constan en sus cédulas y en esta escritura y que asumen todas las responsabilidades civiles y penales que esta declaración conlleva. Los comparecientes me presentan sus documentos de identidad. Formalizado el presente instrumento público, Yo el Notario lo leí íntegramente a los otorgantes, quienes ratificándose en lo expuesto lo suscriben e imprimen la huella digital de su pulgar derecho todo en unidad de acto conmigo el Notario que doy fe.- **(CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CELEBRADA ENTRE EL INGENIERO WILSON ARMANDO ERAZO ARGOTI Y OTROS).**-


Wilson Armando Erazo Argoti
Céd. N. 040071402-8



Huella Digital

(CONS---

00007



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7221006
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MARTINEZ ALQUINGA EDISON RODRIGO
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/11/2008 3:40:43 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- WILERCONST CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/12/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

00009



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CECULA DE CIUDADANIA No. 040003264-5
 ERAZO ARGOTT DIGNA EMERITA
 CARCHI/MONTUFAR/GONZALEZ SUAREZ
 06 DE JUNIO 1943
 001- 0073 00216 F
 CARCHI/MONTUFAR ACT. SEXO
 GONZALEZ SUAREZ 1943



Digna E. Erazo

Digna E. Erazo

ECUATORIANA***** E433314222
 IND. DACT.
 SOLTERO QUEHACER. DOMESTICOS
 ELEMENTAL PROF. OCUP.
 CELIND ERAZO
 RAFAELA ARGOTT
 STO DGO DE LOS CLD 90/10/2007
 10/10/2019
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA No. REN 2513384
 Pch



PULGAR DERECHO



00010

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGISTRO

CEDEULA DE CIUDADANIA No 17085158-9

RUANO MONTENEGRO MANUEL MESIAS
CARCHI/MONTUFAR/CRISTOBAL COLON
21 JUNIO 1966
REG. CIVIL 001-E 0091 00106 M

CARCHI / MONTUFAR
CRISTOBAL COLON 1966



Manuel Mesias Ruano Montenegro



Manuel Mesias Ruano Montenegro

EQUATORIANA***** V3343V1242

CASADO MARIA E TUAREZ TUAREZ

SUPERIOR ABOGADO PROF. OCUP. 2

ROSA MARIA RUANO MONTENEGRO
STO DGO DE LOS CLD98/04/2003
08/04/2015

REN 0493665
Pch




Rosa Maria Ruano Montenegro

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

06011

CEDULA DE CIUDADANIA No. 130725329-1

TUAREZ TUAREZ ELVIA GENOBEBA

MANABI/PICHINCHA/PICHINCHA /GERMID/

12 ENERO 1972

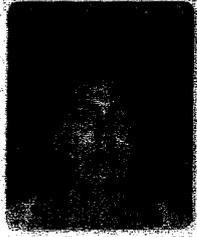
FECHA DE NACIMIENTO 1972

REG CIVIL 001- 0101 00101 F

MANABI/ PICHINCHA

PICHINCHA /GERMID/ 1972

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO




[Signature]

ECUATORIANA***** E333311222

NACIONALIDAD NO DACT.

SOLTERO

ESTADO CIVIL

SECUNDARIA EMPLEADO

INSTRUCCION PROF/OCCUP

NEMECIO TUAREZ MOLINA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

AMERICA TUAREZ COBENA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

STO DGO DE LOS CLDS9/07/2004

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

07/07/2016

FORMA No. REN 1025070

Pch




PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171345100-1

TUAREZ TUAREZ AMERICA MARICELA

BLAYAZEL ENPALE /VELASCO IBARRA

03 FEBRERO 1975

FECHA DE NACIMIENTO 1975

REG CIVIL 001- 0074 00295 F

MANABI/ PICHINCHA

PICHINCHA /GERMID/ 1975

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO



[Signature]

ECUATORIANA***** E233313822

CASADO

SUPERIOR WILSON ARMANDO ERAZO ARGOTI

MAURO TUAREZ LIC.CC. EDUCACION

RAFAELA TUAREZ

QUITO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION 07/10/2004

07/10/2016

FORMA No. REN 1242352

Pch




PULGAR DERECHO

00012



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE **CIUDADANIA** No. **040071402--E**

ERAZO ARGOTI WILSON ARMANDO

07 MARZO 1.984

CARCHI/MONTUFAR/GONZALEZ SUAREZ

01 1 030 0012

CARCHI/ MONTUFAR

GONZALEZ SUAREZ 64

FORMA DEL CEDULADO

[Handwritten signature]

ECUATORIANA

AMERICA MARIQUEA TUNCO

CASADO ING. CIVIL

SUPERIOR

WILSON ERAZO

11/09/1984

11/09/2009

FECHA DE CALIFICACION

FORMA DEL CEDULADO

2019211

REAL

00013



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM 20 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

099-0083
NÚMERO

0400714028
CÉDULA

ERAZO ARGOTI WILSON ARMANDO

STO DGO TSACHILAS
PROVINCIA
SANTO DOMINGO
PARROQUIA

SANTO DOMINGO
CANTÓN

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM 20 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

062-0013
NÚMERO

1708515893
CÉDULA

RUANO MONTENEGRO MANUEL MESIAS

STO DGO TSACHILAS
PROVINCIA
CHIGUILPE
PARROQUIA

SANTO DOMINGO
CANTÓN

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

175-0014
NÚMERO

1307253292
CÉDULA

TUAREZ TUAREZ ELVIA GENOBEBA

STO DGO TSACHILAS
PROVINCIA
CHIGUILPE
PARROQUIA

SANTO DOMINGO
CANTÓN

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

040-0080
NÚMERO

0400032645
CÉDULA

ERAZO ARGOTI DIGNA EMERITA

STO DGO TSACHILAS
PROVINCIA
SANTO DOMINGO
PARROQUIA

SANTO DOMINGO
CANTÓN

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA





DR. EUGENIO VÉLEZ MATUTE
NOTARIO
NIHIL PRIUS FIDE

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

**TITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
CELEBRADA ENTRE EL INGENIERO WILSON ARMANDO
ERAZO ARGOTI Y OTROS).-**

Digna E Erazo A

Digna Emerita Erazo Argoti
Céd. N. 040003264-5



Huella Digital

Manuel Mesías Ruano Montenegro

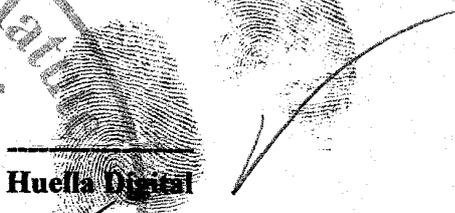
Manuel Mesías Ruano Montenegro
Céd. N. 170851589-3



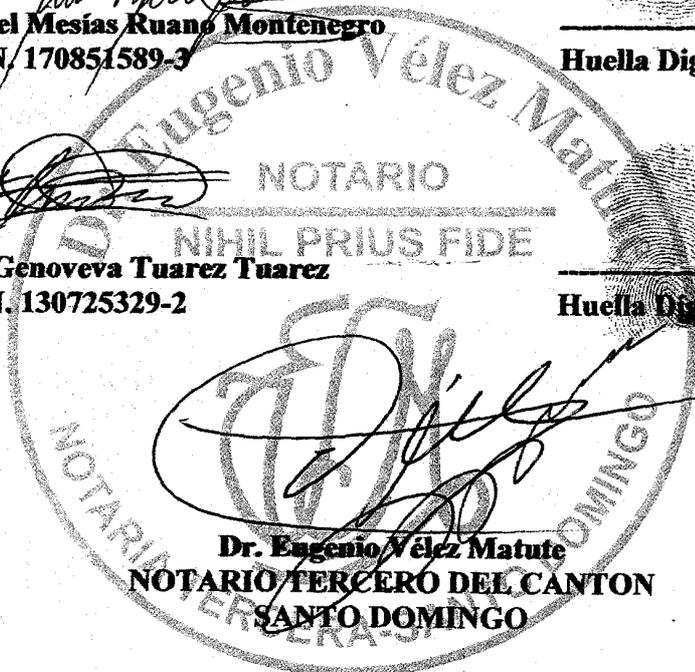
Huella Digital

Elvia Genoveva Tuarez Tuarez

Elvia Genoveva Tuarez Tuarez
Céd. N. 130725329-2



Huella Digital



Dr. Eugenio Vélez Matute
NOTARIO TERCERO DEL CANTON
SANTO DOMINGO

RAZON: ESTA ESCRITURA SE OTORGÓ ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE REPROCOPIA, QUE LA SELLO SIGNO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO EL 20 DE NOVIEMBRE DEL 2008



Dr. Eugenio Vélez Matute
Dr. Eugenio Vélez Matute
Notario 3º del Cantón Santo Domingo

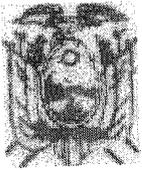


ZON: Para los fines legales consiguientes, DOY FE: Que la Superintendencia de Compañías mediante Resolución número 09.Q.IJ.000293, de fecha 26 de enero del 2009, APROBO la escritura de Constitución de la COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA WILERCONST CIA. LTDA., además he marginado el contenido de dicha Resolución en la matriz de esta escritura. Santo Domingo, a tres de febrero del 2009. El Notario.-




Dr. Eugenio Vélez Matute
NOTARIO TERCERO DEL CANTON
SANTO DOMINGO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON STO. DGO.

00015

Direc: Edf. Mutualista Pichincha
Av. Quito y Río Toachi (esquina)
Segundo Piso- Oficina 2-2
Telf: 2769734/2756-707
Celular: 092199918

RAZÓN: En esta fecha y de conformidad con la Resolución No. 09. Q.IJ. 000293 de la Directora Jurídica de Compañías, Encargada. Dra. Esperanza Fuentes Valencia, de fecha 26 de Enero del 2009, mediante la cual en su Artículo Primero se aprueba la Constitución de la Compañía **WILERCONST CIA. LTDA.** con domicilio principal en esta ciudad y un capital social de **CINCO MIL DOLARES AMERICANOS (US \$ 5000, 00)**, dividido en quinientas (500) participaciones de diez dólares cada una, la inscribo en el Registro de Comercio, Actos y Contratos Mercantiles, Tomo 43, Inscripción No. 34, Repertorio No. 107.- Se fijó un extracto de la misma para conservarlo por seis meses según ordena la Ley.- Quedó archivada la segunda copia certificada de la Escritura de Constitución e inscrita la Resolución mencionada.- Santo Domingo a 03 de Febrero del 2009.- **LA REGISTRADORA.**



Maritza Lamino Durán
Dra. Maritza Lamino Durán
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTÓN STO. DOMINGO

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

00016



RESOLUCION No. **09.Q.IJ.000293**
09.Q.IJ.000293

Dra. Esperanza Fuentes Valencia
DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Tercero** del **Cantón SANTO DOMINGO** el **20 de Noviembre de 2008**, que contienen la constitución de la compañía **WILERCONST CIA. LTDA.**

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.2009.153 de 23 de Enero de 2009, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones ADM-08237 de 14 de Julio de 2008; y, ADM-08459 de 24 de Septiembre de 2008;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **WILERCONST CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 26 de Enero de 2009


Dra. Esperanza Fuentes Valencia
DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA

Exp. Reserva 7221006
Nro. Trámite 1.2008.2537

JR LMR/

ZON: Para los fines legales consiguientes, DOY FE: Que he dado estricto cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia de Compañías, en el Artículo Segundo, literal a) de la Resolución número 09.Q.IJ. 000293, de fecha 26 de enero del 2009 que antecede, esto es, he marginado su contenido en la matriz de la escritura de Constitución de la COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA WILERCONST CIA. LTDA., celebrada en esta Notaria el 20 de noviembre del 2008.- Santo Domingo, a tres de febrero del dos mil nueve.



[Handwritten Signature]
Dr. Eugenio Vélez Matute
NOTARIO TERCERO DEL CANTON
SANTO DOMINGO



RAZON.-En esta fecha se inscribió la Resolución que antecede en el Registro de Comercio, Actos y Contratos Mercantiles, Tomo No. 43, Inscripción No. 34, Repertorio No. 107.- Santo Domingo, a 03 de Febrero del 2009.- **LA REGISTRADORA.**



[Handwritten Signature]
Dra. Maritza Lamiño Durán
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTÓN STO. DOMINGO

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

00017



OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

0 3504

13 FEB 2009

Quito,

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **WILERCONST CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vasquez
SECRETARIO GENERAL